CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 163 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2025-109017 del 06/03/2025
Fecha de Radicación: 06/03/2025
Fecha de Reparto: 11/03/2025

Convocante:	**HUGO ARMANDO GIRALDO OROZCO**
Convocada:	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
Medio de Control**:**	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Ibagué, hoy 08/05/2025, siendo las 09:30 a.m, procede el despacho de la Procuraduría 163 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de ***MARIO FERNANDO RODRIGUEZ REINA****,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y las resoluciones 218 de 29 de junio de 2022 y 035 del 27 de enero de 2023, proferidas por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS la cual integra el acta dada su naturaleza documental (Art. 243 C.G.P)[1]. Comparece el abogado JUAN PABLO MURILLO GARCIA identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.110.576.849 y con tarjeta profesional No. 414.067 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería adjetiva en el auto No.102 por el cual se admitió la petición de conciliación. **Comparece** por la parte convocada el abogado **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado con la C.C. 1.020.799.686 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** de conformidad con el poder otorgado por el Dr. Marcos Jaher Parra Oviedo en su calidad de jefe oficina jurídica de la entidad, allegado la respectiva documentación, por tanto, se reconoce personería como apoderado de la parte convocada conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. **El despacho deja constancia que informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, y a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, esta última manifestó en forma expresa no asistir y la primera no ha designado profesionales que acompañen la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en correos electrónicos institucionales. Acto seguido el Procurador** con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el

numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. **En este estado de la diligencia,** el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de ello, en primer lugar, la apoderada del **convocado ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en sesión ordinaria No 85 del 30 de abril de 2025 se suscribió por la secretaria técnica de la entidad certificado del comité de conciliación, el cual no presenta ánimo conciliatorio, por cuanto, manifiestan que operó la caducidad del medio de control. **El Procurador Judicial**, se declaró cumplido el requisito de procedibilidad por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada. En virtud de que se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video constituyen el acta dada su naturaleza documental (Art. 243 C.G.P) de la cual hace parte integrante el presente documento para la suscripción digital por parte del Procurador y se encuentra en el enlace una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes junto con la constancia. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 09:45 **a.m.**



MARIO FERNANDO RODRIGUEZ REINA
Procurador 163 Judicial II Administrativo